

DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo = 3 A60, 2009

09/05/001/60/229

<u>VISTO</u>: la necesidad de consolidar el proceso de fortalecimiento y transparencia del sistema financiero.-

ASUNTO 3685

RESULTANDO: que el Banco Central del Uruguay, en el ejercicio de sus atribuciones, tiene la capacidad de instruir a las instituciones de intermediación financiera sobre la forma jurídica de la titularidad efectiva de las participaciones patrimoniales de dichas entidades.-

CONSIDERANDO: necesario asegurar condiciones de neutralidad tributaria en relación a las reestructuras requeridas por la normativa bancocentralista.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Agrégase al artículo 1° del Decreto N° 663/008 de 22 de diciembre de 2008, el siguiente inciso:

"Declarase asimismo promovida la actividad de reestructuración de la participación en el patrimonio de las entidades a que refiere el inciso primero del presente artículo, siempre que dicho cambio de titularidad esté basado en instrucciones de aplicación preceptiva emanadas del Banco Central del Uruguay . "

GA/DE/ah

ARTÍCULO 2°.- Agrégase al artículo 2° del Decreto N° 663/008 de 22 de diciembre de 2008, el siguiente inciso:

"Exonérase del Impuesto a las Rentas de los No Residentes, a las rentas originadas en las transferencias de las participaciones patrimoniales en las entidades a que refiere el inciso primero del artículo anterior, siempre que tales transferencias se originen en las reestructuraciones a que refiere el inciso final de dicho artículo."

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y publíquese.-

Dr. TABARE VAZQUEZ Presidents de la República

Applantes my